

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PREGIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 1.º)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco García Juncada, vecino de Luarca, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Puente», sita en el paraje llamado Los Ferriales y Campiellos, parroquia de Santiago, concejo de Luarca. Lindante por todos vientos con terreno franco de varios particulares y el mar.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en una calicata que hay en el ángulo más al Norte y más próximo al mar en el cerro ó rozo que en dicho paraje posee. D. Cesar Fernández Villamil, vecino del lugar de la Mata, parroquia de Santiago, nombrado Cerro de los Ferriales y Campiellos, desde dicho punto de partida y en dirección Este se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al Norte 300 metros para la segunda, de ésta al Oeste 800 metros para la tercera, de ésta al Sur 300 metros para la cuarta, y de ésta al Este se medirán 800 metros, que terminará en la primera estaca y cerrará el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.577, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Septiembre de 1910.
 —Germán Avedillo.

R. al núm. 4.864

Habiendo renunciado en 23 de Septiembre último D. Emilio del Peso, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Rubin Tamés, las concesiones mineras de hierro llamada «Gavián», núm. 16.620, de 40 hectáreas, y la de calamina llamada «Flores», núm. 16.966 de 39 hectáreas, sitas en el concejo de Peñamellera baja, y en 29 del mismo D. Armando de las Alas Pumariño, vecino de esta ciudad, las de hierro nombradas «María primera», número 16.727, de 91 hectáreas, sita en el término municipal de Peñamellera Baja, y «María segunda», núm. 16.756, de 110 hectáreas, sita en el concejo de Cabrales, acreditando al propio tiempo con los oportunos justificantes hallarse al corriente en el pago del canon de superficie hasta fin del tercer trimestre del corriente año, he resuelto, en providencias de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas, y disponer sean dadas de baja en el pago del canon superficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 103 del citado Reglamento.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1910.—
 El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 4.889

Habiendo acudido á este Gobierno D. Telesforo García Sampedro, vecino del concejo de Quirós, con una instancia renunciando la concesión minera de hulla nombrada «Fraternidad» (número 14.488), de 10 hectáreas, sita en dicho concejo, y como no ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 103 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, he resuelto desestimar dicha renuncia mientras no cumpla con lo prevenido en el citado artículo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1910.—
 El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 4.890

Junta provincial del Censo de población

A los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de población:

El complejo, delicado y minucioso trabajo que en un plazo relativamente corto tiene que desarrollar la Junta provincial del Censo de población para hacer un examen crítico y concienzudo de los resultados de las Estadísticas de viviendas y poder formular los pliegos de reparos que procedan en vista del estudio detenido de confrontación y comparación de los datos que den las Juntas municipales con los que obran en el archivo de la Secretaría de esta Junta provincial, es imposible llevarlo á cabo si los Alcaldes

presidentes y Secretarios de las Juntas municipales miran con indiferencia este importantísimo servicio que ha de servir de base para la elaboración del Censo de población, y si no excitan el celo y actividad de las entidades y agentes que están obligados á colaborar en estos trabajos.

Firmemente decidido á que se cumpla estrictamente todo cuanto sobre este urgentísimo servicio tiene ordenado la Superioridad, hago saber á los señores Alcaldes y Secretarios que será inexorable en exigir las debidas responsabilidades á los causantes de la demora en la tramitación de este asunto y que emplearé cuantos medios coercitivos me faculte la Ley provincial para recabar de las Juntas municipales que en los plazos improporables que el apartado 6.º del artículo 30 de la Instrucción de 27 de Julio del año actual determina, obren en la Secretaría de esta Junta todos los documentos á que aquélla se refiere y diligenciados en debida forma.

Espero que sin más excitaciones de mi parte, se dará estricto é inmediato cumplimiento á mis órdenes, evitándome así tener que tomar medidas de otro género siempre enojosas.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1910.
 —El Gobernador, Germán Avedillo.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO.

Dicha Corporación acordó, en sesión de 27 del corriente dar las gracias á la familia del finado D. Julián Mauri por el donativo que hizo para los alienados del Hospital Manicomio y para los niños destetados del departamento de la Lactancia del Hospicio, consistente en 50 pesetas para cada parte.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1910.
 —P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.879

Comandancia de Carabineros DE ASTURIAS

Anuncio

El día 20 de Octubre próximo venidero, á las diez horas, se celebrará concurso de industriales en la oficinas de esta Comandancia, Ecce-Homo, número 2. 1.º, para contratar el servicio de provisión de 25 catres de hierro que necesita adquirir la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir de base para la contratación de dichos catres se hallan de manifiesto en las oficinas de la expresada Comandancia.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1910.
 —El Teniente Coronel, primer Jefe, Antonio García.

R. al núm. 4.877

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

Anuncio

D. Alonso García Diaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que hallándose terminado un ejemplar del repartimiento vecinal de Consumos del corriente año, la Junta, por equivocaciones erróneas en las clasificación, acordó la confección de un nuevo repartimiento, el que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles para que los vecinos del concejo puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de dichos vecinos y pasado que sea el plazo, que se señala no será admitida ni oída reclamación alguna que se presene contra el mismo.

Consistoriales de Riosa, á 27 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Alfonso García.

R. al núm. 4.859

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á subasta el arbitrio sobre el Matadero y puestos públicos de venta, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción para contrataciones, pudiendo producirse dentro del plazo de diez días, reclamaciones contra los remates que se intenten.

Infiesto, 27 de Septiembre de 1910.
 —El Alcalde, Celestino Fernandez.

R. al nam. 4.870

Alcaldía de Cabrales

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó sacar á subasta las obras para la construcción de un cementerio en el pueblo de Arenas.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y á fin de que dentro del plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Cabrales, 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde en funciones, Juan Alonso Fernandez.

R. al núm. 4.861

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION POR orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Julio último

(Continuación)

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Escuela que desempeñan	Provincia	SUELDOS		Título que poseen	SUMA DE TIEMPOS			Escuela para que se les propone	DOTACION = Pesetas
				Que disfrutan — Pesetas	Mayor disfrutado — Pesetas		Años	Meses	Días		
86	D. Juan de Dios Ferreró Añón					Elemental	5		13		
87	Emiliano Rivera Calzado					Id.	5		11		
88	Roque Prieto Martinez					Id.	5		8		
89	Felipe Corada Gutiérrez					Id.	5		4		
90	Tobías Ruiz Perez					Id.	4	11	26		
91	Félix Martinez Herreros					Id.	4	11	18		
92	Pío Almarza Alvarez					Id.	4	11	6		
93	Luis Dominguez Rodriguez					Id.	4	11	2		
94	Octavio Vallejo Outeda					Id.	4	11	1		
95	Benito Sanjuán Cenizo					Id.	4	10	26		
96	Eutiquiano Horrero Fernández					Id.	4	10	26		
97	Mariano de Antonio Lastras					Id.	4	10	25		
98	Ricardo de Lama Fernández					Id.	4	10	23		
99	Maximiano Patrón Briones					Id.	4	10	19		
100	Bernardo Guillén Alepuz					Id.	4	10	19		
101	Eugenio Para Reinaldos					Superior	4	10	8		
102	Antonio Saura Sans					Elemental	4	10	8		
103	Felipe Montalvo García					Id.	4	10	2		
104	Manuel Ortega Aguado					Id.	4	10			
105	Eugenio Fernandez del Blanco					Id.	4	9	25		
106	Saturnino Gago González					Id.	4	9	17		
107	Eusebio Herrero Martin					Id.	4	9			
108	Marcelino Rodriguez del Pozo					Superior	4	8	2		
109	Pablo Cagigal de la Hera					Elemental	4	7	29		
110	Julián Gómez Cuadrado					Id.	4	7	24		
111	Cándido Alvarez González					Id.	4	7	21		
112	Nicanor Reyero Sánchez					Id.	4	7	20		
113	Emilio Montoya Cañavate					Id.	4	7	19		
114	José Martinez Suárez					Id.	4	7	10		
115	Juan Manuel Bello Escudero					Id.	4	7	9		
116	Emilio Fernández Cabrera					Id.	4	7	8		
117	Francisco Martin Pérez					Id.	4	7			
118	Toribio A. Calvo Caballín					Id.	4	6	6		
119	Asterio Legido Gonzalez					Id.	4	5	24		
120	Antonio A. Mazario Serrano					Id.	4	5	21		
121	Aquilino Colás Malo					Id.	4	5	20		
122	Cándido Gordón García					Id.	4	5	13		
123	Eusebio González Morante					Id.	4	5	7		
124	Justo Marcos Fontecha					Id.	4	4	25		
125	Mariano Blanco Bariego					Id.	4	4	25		
126	Francisco Verd y Verd					Id.	4	4	23		
127	Manuel Cámara Carreras					Superior	4	4	13		
128	Victoriano Dominguez Rodriguez					Elemental	4	4	6		
129	Manuel Cristóbal Pedrazuela					Id.	4	4	3		
130	Manuel Muñiz García					Id.	4	3	21		
131	Benigno García Carrascal					Id.	4	3	12		
132	Pedro Herreros Fernández					Id.	4	3	2		
133	Francisco I. García García					Id.	4	3	1		
134	Simeón Garrote de las Muelas					Id.	4	2	21		
135	Nicasio Caño España					Id.	4	2	13		
136	Nicanor Morla Calderón					Id.	4	2			
137	Marcos Díaz Sanchez					Id.	4	1	24		
138	Juan Pablo Alonso Aparicio					Id.	4	1	20		
139	Pascual Amigo García					Id.	4		5		
140	Isabelo Julio Escobar Rodriguez					Id.	4		4		
141	Eloy Martinez Enero					Id.	4		22		
142	Clementino Quira Duque					Id.	4		19		
143	Fausto Sanjuán Martin					Id.	4		16		
144	Isaac Dóniz Iglesias					Id.	4		5		
145	Ramón Pérez González					Id.	4				
146	Bernardo Villalpando Gaitán					Id.	3	11	26		
147	Pedro Agustin Morales Garay					Id.	3	11	25		
148	Justo Rodrigo y Ramos					Id.	3	11	13		
149	Antonio Peláez Alvarez					Id.	3	11	13		
150	José Vidal Gaete Sánchez					Id.	3	11	7		
151	Aquilino Fernandez Berridi					Id.	3	10	9		
152	Emilio Balmaña Carreras					Id.	3	10	8		
153	Benito Palos Castellón					Id.	3	10			
154	Ramón Gené Secanell					Id.	3	9	14		
155	Manuel Alvarez y Alvarez Uria					Id.	3	9	4		
156	Federico Díez Fernández					Id.	3	8	29		
157	Alfredo Donado Santiago					Id.	3	6	20		
158	Donato Díez Serna					Id.	3	6	20		
159	Enrique Alonso Soto					Id.	3	6	19		
160	Daniel Sacristán Santamarta					Superior	3	6	13		
161	Antolino Martinez Perez					Elemental	3	6	10		
162	Francisco Alcaraz Valcanora					Id.	3	5	27		
163	Narciso José Granés					Id.	3	5	22		
164	David Tello y Castro					Id.	3	5	21		
165	Benigno Escobar Perez					Id.	3	5	15		
166	Manuel Fierro Gonzalez					Id.	3	5	14		
167	Baltasar Diaz y Suarez					Id.	3	5	9		
168	José Esteban Diego					Id.	3	5	9		
169	José Portolá Carbonell					Id.	3	4	23		
170	Gustavo Alvaro Ferriz					Id.	3	4	23		
171	Cesáreo Gregorio Marcos					Id.	3	4	20		
172	Manuel González Pascual					Id.	3	4	15		
173	Romualdo Huerga Gorgojo					Id.	3	4	15		
174	David Verge Solano					Id.	3	4	7		

(Concluirá)

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año 1911, de los artículos de consumo que a continuación se expresan, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, a las doce del día 8 de Noviembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el próximo año de 1911, y cuya subasta ha de verificarse con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el avverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las

restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1911 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.^o Del importe de la fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Artículo que es objeto de subasta

20 quintales métricos de tocino salado de cerdo, á 2,50 pesetas uno.

13 idem idem, de grasa en rama, á 2,50 idem idem.

350 idem idem de patatas, á 14 pesetas idem.

100 hectólitros de garbanzos, á 90 idem el hectólitro.

100 idem de habas, á 40 idem el idem.

4.000 kilogramos de aceite, á 1,75 idem el kilogramo.

20 quintales métricos de arroz, á 70 idem, el quintal.

Uno idem de fideos á 85 idem, el idem.

200 hectólitros de leche de vaca, á 32 idem el hectólitro.

Seis quintales métricos de pimienta, á 200 idem el quintal métrico.

80 idem idem de sal, á 20 idem el idem.

Ocho hectólitros de vino blanco superior, á 95 idem el hectólitro.

Condiciones especiales para cada artículo

Tocino salado

1.^a La fianza provisional será de 250 pesetas y la definitiva de 500 pesetas.

2.^a El tocino ha de ser de cerdo del país, salado, limpio, exento de carne y hueso, y de buena calidad, á satisfacción del Director de cada establecimiento.

3.^a El contratista lo entregará por hojas enteras en los días y horas que señalen los Directores respectivos y en las cantidades por éstos pedidas.

4.^a Si el tocino no reuniese las condiciones antedichas á juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y admisible, y no verificándolo, se procederá inmediatamente por el Director del Establecimiento donde esto ocurriera á adquirirlo de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

Grasa en rama

1.^a La fianza provisional será de 162,50 pesetas y la definitiva de 325.

2.^a La grasa será de cerdo del país, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad, á satisfacción de los respectivos Directores.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Patatas

1.^a La fianza provisional será de 245 pesetas y la definitiva de 490.

2.^a Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Garbanzos

1.^a La fianza provisional será de 450 pesetas y la definitiva de 900.

2.^a Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos, de buen cocer, color y tamaño, iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en los respectivos Establecimientos de beneficencia provincial, y en la Secretaría de la Excm. Diputación, en el acto del remate.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Habas

1.^a La fianza provisional será de 200 pesetas y la definitiva de 400 pesetas.

2.^a Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas, exentas de las podridas y maleadas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Aceite

1.^a La fianza provisional será de 320 pesetas y la definitiva de 640 pesetas.

2.^a El aceite ha de ser de oliva, claro y de buen color, que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Arroz

1.ª La fianza provisional será de 70 pesetas y la definitiva de 140 pesetas.

2.ª El arroz será de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo ni grano averiado.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos, y la tercera y cuarta del tocino, con las variaciones consiguientes.

Fideos

1.ª La fianza provisional será de 8,50 pesetas y la definitiva de 17.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos y la tercera y cuarta del tocino con las variaciones consiguientes.

Leche de vaca

1.ª La fianza provisional será de 320 pesetas y la definitiva de 640.

2.ª La leche será de buena calidad, de vaca y ordeñada en el día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega diaria y á las horas y en cantidad que le señalen los Directores.

3.ª Examinada con el lactodensímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche á la temperatura de 15 grados centígrados una graduación superior á 29 grados.

El cronómetro de Chevaliere ha de marcar 9 ó 10 de sus divisiones á una temperatura que no sea inferior á 15 grados.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Pimiento

1.ª La fianza provisional será de 60 pesetas y la definitiva de 120.

2.ª El pimiento será dulce, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino y la segunda de los garbanzos, con las variaciones consiguientes.

Sal común

1.ª La fianza provisional será de 80 pesetas y la definitiva de 160.

2.ª La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Vino blanco superior

1.ª La fianza provisional será de 38 pesetas y la definitiva de 76.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios, en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas (cada uno por separado también si fueran varios) el litro, decálitro, kilogramo ó quintal métrico, según la clase de medida ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y pa-

ra conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1910.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.849

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas originadas en la causa que se siguió por lesiones contra Manuel García Niembro, vecino de Puertas de Cabrales, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas siguientes:

1.ª En términos de Puertas de Cabrales y sitio de Cardeña, una finca á prado y labor: cabida de treinta y una áreas; que linda al Este Manuel Felguerras, Sur y Oeste ciero y Norte José Blanco, tasada en seiscientos ochenta y seis pesetas.

2.ª En los mismos términos y sitio una casa establo-pajar, sin número, que mide sesenta y tres metros cuadrados; y linda derecha entrando otra casa de José Blanco, izquierda tránsitos, espalda doña Jacoba Borbolla y frente José Blanco; tasada en trescientas pesetas.

La subasta se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Octubre próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que la subasta se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Y para que se haga público se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—Eduardo Sánchez.—Por su mandato, Félix F. Vega.

R. al núm. 4.481

Juzgado de Avilés

Cédula

En el juicio ejecutivo de que se hara mérito se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Avilés, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos en este Juzgado por la Sociedad Mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo la razón de «Maribona y Hermanos», representada por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja, y defendida por el Abogado D. Casimiro Solís, contra D. Adolfo Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, soltero, dedicado al comercio y vecino de Piedras-blancas, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debo mandar y mando soñar esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embarguen al ejecutado D. Adolfo Gonzalez y Gonzalez, y con su producto pagar á la Sociedad

Mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo la razón de «Maribona y Hermanos», la cantidad de tresmil trescientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos procedentes del saldo de cuenta, según aparece de una carta ó documento privado fechado en esta villa á primero de Agosto último; los intereses legales vencidos y que venzan y las costas causadas y que se causen en este procedimiento ejecutivo hasta la total solvencia de las responsabilidades reclamadas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del tribunal por la rebeldía del ejecutado, se insertará y publicará en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que la parte actora solicite que se notifique personalmente á aquél, ó sea al D. Adolfo Gonzalez, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí, Actuario, doy fé.—Constantino S. Grañó.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Adolfo Gonzalez y Gonzalez, libro la presente cédula en Avilés á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—El Actuario, Constantino S. Grañó.

R. al núm. 4.874

Juzgado de Castropol

D. Enrique Múrias, Actuario del Juzgado de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hara mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Castropol, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por D.ª Marcelina Alonso y Fernandez, viuda, propietaria, vecina de Trelles, concejo de Coaña, por su propio derecho y como legal representante de sus hijos menores Dolores, Manuel y Asunción Pelaez, y por don Vicente Pelaez Alonso, Abogado y Notario de Epila, provincia de Zaragoza, representados por el Procurador don Eloy Maseda, y defendidos por el Licenciado D. Teodoro Fernandez Campón, contra D. Manuel, D. Agustín y D. Alejandro Siñeriz y Suarez, vecinos que fueron del mismo Trelles, hoy ausentes en ignorado paradero y en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que debo declarar y delaro haber lugar á la demanda, y en su virtud que debo condenar y condeno con las costas del juicio á los demandados don Manuel, D. Agustín y D. Alejandro Siñeriz y Suarez, en concepto de herederos de D. Manuel Siñeriz Sanjulian, á que en el acto paguen á los demandantes D.ª Marcelina Alonso Fernandez, por su propio derecho y como representante legal de sus hijos menores Dolores, Manuel y Anunciación Pelaez Alonso, y á D. Vicente Pelaez y Alonso, como sucesores de D. Vicente Pelaez y Rodriguez y de D. Felipe Alonso Trelles y Pelaez, las cantidades siguientes: el D. Manuel ciento veintiuna pesetas cincuenta y cuatro céntimos; el D. Agustín quinientas sesenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos; y el D. Alejandro otras quinientas sesenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos, con más el interés anual del cinco por ciento de dichas sumas, correspondiente á los cinco últimos años.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se hara

á los demandados en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Iglesias Portal.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y cumpliendo lo mandado, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Castropol, Septiembre veinte de mil novecientos diez.—Enrique Múrias.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo Iglesias Portal.

R. al núm. 4.786

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTINEZ BRAVO, Fortunato, natural de Cudillero, Oviedo, soltero, marino de segunda, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en el Arsenal de Cartagena, procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.

4.871

RAMOS SANCHEZ, Andrés, hijo de Manuela, natural de Pozuelo, Madrid, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de unos veintisiete años de edad, de regular estatura, algo grueso, bigote rubio, temperamento sanguíneo, algo patizambo, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado.

4.872

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CASO

El día 8 del corriente mes de Septiembre y en la ería de Sierra de los vecinos, del Campo de Caso, se encontró causando daños una yegua de dueño desconocido y es de las señas siguientes: edad 18 años, alzada seis cuartas y media, color negro, cola y crin idem y recortadas, herrada de tres patas, es canosa por el cuello, cabeza, bragadoría y vaticola, unas pezas blancas en el costillar derecho, calzada de las patas de atrás y una marca como de haber sido producida por enarozadura en la pata delantera derecha.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado; dicho animal se encuentra depositado en poder de D. Ramón Quintana Vega.

Campo de Caso, 22 de Septiembre de 1910. El Alcalde, Felipe García.

R. al núm. 4.805-4